

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades de inversión y a las personas que les prestan servicios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en los artículos 2, fracción I, 61, primer y tercer párrafo de la Ley de Sociedades de Inversión, 4, fracción XXXVI y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y previa opinión favorable del Banco de México, en términos de lo dispuesto por el Artículo 15, antepenúltimo párrafo de la Ley de Sociedades de Inversión, y

CONSIDERANDO

Que no resulta necesario definir a los instrumentos financieros derivados, y

Que es conveniente delimitar las personas a través de las cuales las sociedades operadoras de sociedades de inversión puedan proporcionar sus servicios de administración de activos a las propias sociedades de inversión, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS SOCIEDADES DE INVERSION Y A LAS PERSONAS QUE LES PRESTAN SERVICIOS

UNICA: Se **DEROGAN** la fracción VII del Artículo 1 y el segundo párrafo del Artículo 9 Bis de las Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades de inversión y a las personas que les prestan servicios, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2006 y reformadas mediante resoluciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 10 y 30 de octubre de 2008, 25 de marzo, 31 de agosto y 17 de septiembre de 2009 y 15 de diciembre de 2010, para quedar como sigue para quedar como sigue:

“**Artículo 1.-** . . .

I. a VI. . . .

VII. Se deroga.

VIII. a XVII. . . .

. . .”

“**Artículo 9 Bis.-** . . .

Segundo párrafo.- Se deroga.”

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

México, D.F., a 28 de enero de 2011.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Guillermo Enrique Babatz Torres.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Agrícola y Ganadera de Tlaxcala, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Vicepresidencia de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares.- Vicepresidencia Jurídica.- Oficio Núm. 210-212-2/90272/2010.- Expediente CNBV .212.421.12 (301) “2009,10” /U-117/01.

ASUNTO: Se revoca su autorización para operar como unión de crédito.

**UNION DE CREDITO AGRICOLA Y
GANADERA DE TLAXCALA, S.A. DE C.V.**
Reforma Sur No. 110
Col. Centro
90500 Huamantla, Tlax.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 75 y 78 de la Ley de Uniones de Crédito; 4, fracciones I y XXXVIII, 12, fracciones XIV y XV, 16, fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11, primer párrafo y fracciones I, inciso c) y II, inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 8 de diciembre de 2009, con objeto de dar cumplimiento a dichos ordenamientos legales, dicta la presente resolución de revocación de la autorización, que para operar como unión de crédito, le fue otorgada a la Unión de Crédito Agrícola y Ganadera de Tlaxcala, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante Oficio número 601-II-2488 del 25 de febrero de 1948, la entonces Comisión Nacional Bancaria, hoy Comisión Nacional Bancaria y de Valores, otorgó autorización para operar como unión de crédito a la sociedad que se denominaría Unión de Crédito Agrícola y Ganadera de Tlaxcala, S.A. de C.V., en términos de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Posteriormente, el 31 de diciembre de 1962, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reformas y adiciones a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, el cual estableció en el artículo SEGUNDO que, "Se reforma la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en todos aquellos artículos que se refieren a la "autorización" como requisito para realizar operaciones de banca y crédito: debiendo, para ajustar su texto a la modificación que se hace al artículo 2o. de dicha ley, entenderse substituido dicho vocablo por el de concesión."

El día 14 de enero de 1985, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la cual estableció en el segundo párrafo del artículo Segundo Transitorio, que las sociedades que gozaran de concesión con arreglo a la derogada Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, se reputarían concesionadas para operar en los términos de la Ley primeramente citada, de acuerdo al tipo de organización auxiliar del crédito que correspondiera.

El día 3 de enero de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, el cual estableció en el artículo Tercero Transitorio que, entre otras organizaciones, las uniones de crédito que a la entrada en vigor de dicho Decreto, gozaran de concesión para operar con ese carácter, se reputarían autorizadas para continuar operando en los términos que establece la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Con fecha 20 de agosto de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Uniones de Crédito y se adiciona y reforma la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el cual estableció en el segundo párrafo del artículo Segundo Transitorio, que las uniones de crédito autorizadas para operar como tales con arreglo a las disposiciones que se derogan, se reputan autorizadas para operar en los términos del propio Decreto.

2.- Mediante Oficio número 132-1/72911/2009 de fecha 20 de mayo de 2009, esta Comisión le otorgó a esa Unión de Crédito Agrícola y Ganadera de Tlaxcala, S.A. de C.V., un plazo para que en uso del derecho de audiencia que prevé el artículo 97 de la Ley de Uniones de Crédito, manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, en relación con la causal de revocación de su autorización para operar como Unión de Crédito en que se encuentra ubicada, prevista en la fracción IV del precepto legal citado, por las razones que en el propio Oficio se expusieron y que a continuación se señalan:

"Hacemos referencia a su escrito de fecha 15 de diciembre de 2008, con el que manifestaron lo que a continuación se transcribe, respecto a nuestro Oficio No. 132-3/19407/2008 del 10 de noviembre de 2008, mediante el cual se le observó que esa Sociedad había suspendido sus actividades, por las razones que se indicaron en dicho Oficio.

"...

Derivado de su Oficio Num. 132-3/19407/2008 fechado el 10 de Noviembre del 2008 y recibido por nosotros el día 3 del mes en curso, por este conducto manifestamos lo siguiente:

En relación a las observaciones que se asientan como resultado de la visita de Inspección ordinaria que personal de esa Comisión realizó a esta Organización en fecha anterior en cumplimiento al Oficio 132-3/19362/2008 de fecha 28 de mayo/2008, hacemos los siguientes comentarios y aclaraciones

Cabe resaltar que el último crédito que esta Unión otorgó fue en marzo/1995 para la adquisición de Vaquillas con recursos Nafin que fue la Financiera que nos autorizó la Línea de Crédito en el mes de Febrero del mismo año. Dicho crédito fue por la cantidad de USD 152,250

Posteriormente y debido a problemas muy severos principalmente por la devaluación nuestros socios no pudieron cumplir con sus compromisos contraídos y se Incrementó significativamente la Cartera Vencida. Asimismo y de acuerdo a indicaciones de esa Comisión en 1998 el total de los intereses que no se habían cobrado fueron registrados a resultados (castigos) trayendo como consecuencia Pérdidas que se reflejaron en nuestro Balance como un Capital Deficitario. (Quebranto Técnico) por lo que no hemos vuelto a tener acceso a crédito alguno. Cabe mencionar que el soporte de todos los créditos otorgados (pagarés originales) los entregamos a las Fuentes Financieras con la leyenda "Endoso en propiedad" razón por la que esta Organización Legalmente quedó indefensa para efectuar la Cobranza Judicial.

..."

Por lo anterior y en virtud de que esa Unión de Crédito reconoce que el último crédito que otorgó data de marzo de 1995 y que con las demás manifestaciones no acredita haber realizado cualquier otra actividad de las que le son propias a las uniones de crédito, de conformidad con la Ley que la rige, esta Comisión le comunica que con sus argumentos no logró desvirtuar la observación consistente en que ha suspendido sus actividades.

..."

3.- Esa Unión de Crédito con escrito de fecha 25 de junio de 2009, en ejercicio de su derecho de audiencia, otorgado con Oficio número 132-1/72911/2009, a través de su Director General, manifestó respecto de la causal de revocación en que se encuentra, prevista en la fracción IV del artículo 97 la Ley de Uniones de Crédito, lo siguiente:

"En virtud de la situación financiera que prevalece en esta Unión misma que nos ha impedido superar las observaciones que esa Comisión nos marcó con fecha anterior, rogamos nos concedan un plazo de 60 días hábiles a partir de esta fecha para poder llevar a cabo las siguientes acciones:

Reunir a los integrantes de nuestro Consejo de Administración para acordar lanzar una Convocatoria a fin de formalizar una Asamblea Extraordinaria con los Socios-Accionistas de esta Organización en la que se hará de su conocimiento el Oficio que ustedes nos giraron y en su caso asentar los acuerdos que se tomen en el Acta que para tal efecto se levante, notificándoles a Uds. Los resultados.

El plazo que solicitamos es para que en caso de no poder llevar a cabo la primera reunión por falta de Quórum tendríamos que lanzar una segunda Convocatoria."

Derivado de lo anterior, a continuación se exponen las razones y disposiciones legales que fundamentan la presente resolución de revocación de la autorización que, para constituirse y operar como unión de crédito, se otorgó a la Unión de Crédito Agrícola y Ganadera de Tlaxcala, S.A. de C.V.:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fundamento en los artículos 14 y 97 de la Ley de Uniones de Crédito, en relación con el artículo 4, fracciones XI y XXXVIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión es competente para autorizar la constitución y operación de las uniones de crédito y para declarar la revocación de dicha autorización.

SEGUNDO.- Que la fracción IV del artículo 97 de la Ley de Uniones de Crédito, textualmente prescribe que:

"**Artículo 97.-** La Comisión, con el acuerdo de su Junta de Gobierno y previa audiencia de la sociedad interesada, podrá declarar la revocación de la autorización otorgada a las uniones, en los siguientes casos:

...

IV. ...si abandona o suspende las operaciones para las cuales se encuentra autorizada en términos del artículo 40 de esta Ley;"

TERCERO.- Que esta Comisión, mediante Oficio número 132-1/72911/2009, referido en el numeral 2 del apartado de Antecedentes de esta resolución, dio cabal cumplimiento al artículo 97 de la Ley de Uniones de Crédito, otorgándole a esa Unión de Crédito Agrícola y Ganadera de Tlaxcala, S.A. de C.V., un plazo para que en uso de su derecho de audiencia que le concede el citado artículo 97, manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, en relación con la causal de revocación de su autorización para operar como unión de crédito en que se encuentra ubicada, prevista en la fracción IV del precepto legal invocado, como se precisó en dicho Oficio por haber suspendido sus operaciones.

CUARTO.- Que esa Unión de Crédito Agrícola y Ganadera de Tlaxcala, S.A. de C.V., con los argumentos expuestos en su escrito fechado 25 de junio de 2009, a que hace referencia el numeral 3 del apartado de Antecedentes de esta resolución, en uso de su derecho de audiencia, no logró desvirtuar la causal de revocación en que se encuentra ubicada, por haber suspendido las operaciones para las cuales se encuentra autorizada en términos del artículo 40 de la Ley de Uniones de Crédito, prevista en la fracción IV del artículo 97 de la citada Ley, y por el contrario la confirman al manifestar que, en virtud de la situación financiera que prevalece en esa Unión de Crédito les ha impedido superar las observaciones que esta Comisión les marcó.

QUINTO.- Que el artículo 97 de la Ley de Uniones de Crédito, no concede facultades a esta Comisión para conceder el plazo solicitado por esa Sociedad, por lo que no es posible acceder a su petición.

SEXTO.- Que no obstante lo anterior, ha transcurrido en demasía el plazo que esa misma sociedad solicitó, sin que en los archivos de esta Comisión exista constancia de haber recibido la información que dicha Unión de Crédito en su escrito de fecha 25 de junio de 2009, manifestó que enviaría.

Por lo expuesto, se determina que es procedente declarar la revocación de la autorización que le fue otorgada, en razón de que en ningún momento desvirtuó la causal de revocación prevista en la fracción IV del artículo 97 de la Ley de Uniones de Crédito.

Con base en lo anterior, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores

RESUELVE

PRIMERO.- Este Organismo, con fundamento en los artículos 97, fracción IV, de la Ley de Uniones de Crédito; 4, fracciones I y XXXVIII, 12, fracciones XIV y XV y 16, fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11, primer párrafo y fracciones I, inciso c) y II, inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 8 de diciembre de 2009, y a las consideraciones que quedaron expresadas en la presente Resolución, revoca la autorización que para constituirse y operar como unión de crédito, se otorgó a la Unión de Crédito Agrícola y Ganadera de Tlaxcala, S.A. de C.V., mediante Oficio No. 601-II-2488 de fecha 25 de febrero de 1948.

SEGUNDO.- A partir de la fecha de notificación del presente Oficio, esa Unión de Crédito Agrícola y Ganadera de Tlaxcala, S.A. de C.V., se encuentra incapacitada para realizar operaciones y se pondrá en estado de disolución y liquidación sin necesidad del acuerdo de la asamblea de accionistas de esa Sociedad, de conformidad con lo previsto en los artículos 99 y 100 de la Ley de Uniones de Crédito.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 78 de la Ley de Uniones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esa Unión de Crédito Agrícola y Ganadera de Tlaxcala, S.A. de C.V., comunicará a esta Comisión, dentro del plazo de 60 días hábiles de publicada la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, la designación del liquidador correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 100, fracción I, de la Ley citada en primer lugar; en caso contrario, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores promoverá ante la autoridad judicial competente para que designe al liquidador y si encontrare imposibilidad de llevar a cabo dicha liquidación, para que ordene la cancelación de su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 100, fracción II y 102, de la Ley de Uniones de Crédito.

CUARTO.- Con fundamento en lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se delega en los servidores públicos de esta Comisión, René Trigo Rizo, Lorena Gonzalez Duarte y Daniel Yafar González el encargo de notificar, conjunta o indistintamente, el presente Oficio mediante el cual se da cumplimiento al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 8 de diciembre de 2009.

QUINTO.- Notifíquese esta Resolución a Unión de Crédito Agrícola y Ganadera de Tlaxcala, S.A. de C.V.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 99 de la Ley de Uniones de Crédito, publíquese el presente Oficio en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., 21 de diciembre de 2010.- El Presidente, **Guillermo Enrique Babatz Torres**.- Rúbrica.

OFICIO Circular por el que, de conformidad con el artículo quinto transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, se dan a conocer los manuales, formatos y medios a través de los cuales las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deben remitir, entre otros, la información sobre contratos de seguros, el inventario actualizado de los bienes y sus siniestros, así como los mecanismos que permitan intercambiar información sobre dichos bienes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- Oficio Circular.

CC. Titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

Con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17, fracción XIV y Quinto Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 32, fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal contraten la adquisición y prestación de servicios de cualquier naturaleza, a efecto de asegurar las mejores condiciones para el Estado;

Que actualmente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, resultan los ordenamientos legales aplicables para la contratación de servicios de cualquier naturaleza por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Que el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, determina las políticas y lineamientos generales que las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal deben observar en la formulación y administración de su Programa Anual de Aseguramiento de bienes patrimoniales.

Que de conformidad con el artículo Quinto Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 (PEF 2011), las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deben remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público información sobre los contratos de seguros que celebren sobre los bienes a su cargo, en donde se consignen las condiciones pactadas, así como el inventario actualizado de los bienes con que cuenten y los siniestros sufridos a dichos bienes, a través de los manuales y formatos que para tales propósitos determine esta dependencia, a efecto de que la misma se encuentre en condiciones de asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la elaboración de sus programas de aseguramiento, de sus manuales de procedimientos sobre la contratación de seguros y soporte de siniestros, en la determinación de sus niveles de retención máximos y en la prevención y disminución de los riesgos inherentes a los bienes con que cuenten, así como para asesorarlas en el proceso de siniestros ocurridos y reportados a las compañías de seguros con las que mantengan celebrados contratos de seguros sobre bienes, y

Que resulta indispensable que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuente con información fidedigna y oportuna sobre el inventario actualizado de los bienes con que cuenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a efecto de encontrarse en condiciones de asesorar a las señaladas dependencias y entidades en las materias a que se refiere el párrafo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

OFICIO CIRCULAR POR EL QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, SE DAN A CONOCER LOS MANUALES, FORMATOS Y MEDIOS A TRAVES DE LOS CUALES LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL DEBEN REMITIR, ENTRE OTROS, LA INFORMACION SOBRE CONTRATOS DE SEGUROS, EL INVENTARIO ACTUALIZADO DE LOS BIENES Y SUS SINIESTROS, ASI COMO LOS MECANISMOS QUE PERMITAN INTERCAMBIAR INFORMACION SOBRE DICHOS BIENES.

Artículo Primero.- El envío de información a que se refiere el presente oficio deberá realizarse de manera electrónica y a través de la red pública denominada Internet, por lo que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán ingresar a la página electrónica del Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, digitando para tales efectos la dirección www.siar.hacienda.gob.mx; sitio electrónico desde el cual tendrán acceso a los formatos y vínculos de remisión, que en el propio sitio se encuentren señalados, para el registro de información sobre los contratos de seguros sobre bienes y siniestros, inventario de bienes asegurables y reporte de siniestralidad, mismos que deberán ser debidamente completados y enviados en línea a través de los medios que ahí se especifiquen.

Artículo Segundo.- Con el propósito de salvaguardar la seguridad en la transmisión de la información que deba ser remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos del artículo anterior, el oficial mayor o servidor público facultado para ello en las dependencias y equivalentes en las entidades, respectivamente, deberán nombrar un mínimo de dos servidores responsables de la entrega y/o actualización de la información a que se refiere el presente Oficio Circular, comunicando de forma escrita dicha designación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los 25 días hábiles posteriores a la publicación de este Oficio Circular en el Diario Oficial de la Federación.

El oficial mayor o servidor público facultado para ello en las dependencias y equivalentes en las entidades, respectivamente, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los privilegios que se otorgan a cada servidor público designado en los términos del párrafo anterior para el manejo de la información referida en el Artículo Primero. Se entiende por privilegios la facultad que se otorga al servidor público para:

- I) Entregar y/o actualizar la información relativa al inventario de bienes con que cuenten y los siniestros realizados a dichos bienes;
- II) Entregar y/o actualizar la información sobre los contratos de seguros que celebren sobre los bienes a su cargo, en donde se consignen las condiciones pactadas;
- III) Entregar y/o actualizar la información referida a los siniestros sufridos durante el presente año, y
- IV) Certificar la información que sea enviada.

Tales privilegios podrán otorgarse individualmente o en conjunto a los servidores designados, a juicio del oficial mayor o servidor público facultado por las dependencias o entidades, respectivamente, haciéndose la observación que el responsable de la certificación no podrá ser ninguno de los designados para los privilegios I a III.

Una vez recibida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la comunicación a que se refiere el primer párrafo de este artículo, y que el servidor público se haya registrado y completado el formulario respectivo en la página www.siar.hacienda.gob.mx, en el "Módulo de Solicitar Usuario" del SIAR, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá a habilitar en el sistema, mediante el otorgamiento de las claves electrónicas de usuario y de contraseña, a los servidores públicos autorizados en los términos expuestos, generando de forma electrónica y en línea las claves correspondientes, las cuales serán enviadas por correo electrónico a la dirección electrónica que fue capturada en el sistema.

Las claves electrónicas de usuario y la contraseña sustituirán a la firma autógrafa, por lo que su uso producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a esa última.

En el caso de que algún servidor público autorizado tenga previsto dejar de prestar sus servicios en la dependencia o entidad a la que se encuentre asignado, o de alguna otra forma sea reemplazado para llevar a cabo las actividades aquí señaladas, la dependencia o entidad de que se trate será responsable, siguiendo las formalidades señaladas en este artículo, de hacer del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público este hecho, procediendo a realizar la consecuente cancelación y sustitución respectiva. De igual forma, podrá el servidor público realizar la notificación de que ha dejado de ser el responsable de esta actividad, con la finalidad de que se desactive su usuario y contraseña.

Los servidores públicos autorizados de conformidad con lo señalado en el presente artículo, serán responsables del uso adecuado de las claves que en los términos señalados les sean otorgadas.

Artículo Tercero.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán remitir, a más tardar el 30 de abril de 2011, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información relativa al inventario actualizado de los bienes con que cuenten, mediante la utilización de los medios a que se refiere el presente Oficio Circular. En aquellos casos en que los bienes de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal sufran modificaciones en fecha posterior a su entrega, se deberá remitir la actualización correspondiente de manera inmediata.

Artículo Cuarto.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán remitir, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la recepción de las pólizas, la información sobre los contratos de seguros que celebren sobre los bienes a su cargo, en donde se consignen las condiciones pactadas.

En aquellos casos en que las pólizas de aseguramiento, de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal sufran modificaciones o actualizaciones en fecha posterior a su entrega, se deberá remitir la información correspondiente de manera inmediata.

Artículo Quinto.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán remitir, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información relativa a los siniestros realizados reportados a las compañías aseguradoras, dentro de los 20 días posteriores a este reporte.

La forma y términos para que esas dependencias y entidades actualicen las bases de datos a que se refiere el segundo párrafo del artículo Quinto Transitorio del PEF 2011, se establecen en los Manuales de Usuario referidos en el artículo Octavo del presente Oficio Circular.

Artículo Sexto.- Adicionalmente, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal certificarán que la información reportada se encuentra actualizada, para lo cual deberán enviar un escrito dirigido a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el último día hábil de los meses de junio y diciembre del año en curso.

Artículo Séptimo.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público contará con 60 días naturales para atender las solicitudes de asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que la soliciten sobre sus programas de aseguramiento, de los manuales de procedimientos sobre la contratación de seguros y soporte de siniestros, determinación de niveles de retención máximos y en la prevención y disminución de los riesgos inherentes a los bienes con que cuenten, así como en el proceso de siniestros realizados y reportados.

Esas dependencias y entidades deberán considerar el plazo señalado en el párrafo anterior para la toma de decisiones o acciones conducentes sobre los aspectos materia de la asesoría.

Artículo Octavo.- A través de la página electrónica del SIAR, www.siar.hacienda.gob.mx, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pondrá a disposición de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal lo siguiente:

1. Manuales de Usuario para cada uno de los distintos módulos, dichos documentos electrónicos establecen los mecanismos de registro del inventario actualizado de los bienes asegurables, de las pólizas contratadas y de los siniestros realizados sobre los bienes a su cargo, por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
2. El formato enunciado en el párrafo quinto del artículo Quinto Transitorio del PEF 2011 para comunicar las razones por las cuales no solicitaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la asesoría a que se refiere el artículo anterior o por las que no atendieron las recomendaciones que con motivo de la misma se hubieren emitido, el cual deberá ser remitido a esta Secretaría dentro de los 10 días naturales siguientes a su presentación en los comités de adquisiciones o equivalentes de las dependencias y entidades. Dicho formato se anexa al presente como Anexo 1.

Artículo Noveno.- El intercambio de información, referida en el párrafo tercero del artículo Quinto Transitorio del PEF 2011, se realizará a través de la página electrónica del SIAR, www.siar.hacienda.gob.mx. Dicha información deberá solicitarse por escrito a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que estén facultadas para acceder a la misma.

La Secretaría una vez que evalúe la solicitud referida, de acuerdo con el párrafo anterior, podrá dar acceso a la información sobre bienes a cargo de las dependencias y, en particular, la referida a avalúos y montos asegurados o negar el acceso a dicha información.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Oficio Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las dependencias o entidades que ya hubiesen realizado las designaciones de servidores públicos, a que se refiere el Artículo Segundo de este Oficio Circular, durante el ejercicio fiscal anterior, no deberán presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el escrito de designación correspondiente, salvo que pretendan realizar cambios en el número o privilegios de los servidores públicos de que se trate. Lo anterior, sin perjuicio de los cambios o sustituciones que sobre el particular pretendan realizar durante el presente ejercicio fiscal.

Atentamente,

México, D.F., 21 de enero de 2011.- El Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social,
Manuel Lobato Osorio.- Rúbrica.

Anexo 1

Logo de
la dependencia

MANUEL LOBATO OSORIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE SEGUROS,
PENSIONES Y SEGURIDAD SOCIAL.
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

México, DF _____ de _____ de 2011

Respecto al Artículo Quinto Transitorio en su párrafo quinto, donde se indica que se emitirá un comunicado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una vez notificados nuestros comités de adquisiciones o equivalentes, del motivo por lo que no se solicitaron opiniones a nuestros programas de aseguramiento, de los manuales de procedimientos sobre la contratación de seguros y soporte de siniestros, determinación de niveles de retención máximos y en la prevención y disminución de los riesgos inherentes a los bienes con que contamos, o bien el motivo por el que no fueron atendidas las recomendaciones que con motivo de la misma se hubieran formulado a dicho programa, tengo a bien informar que la (Dependencia o entidad), la cual represento en mi carácter de Oficial Mayor o Equivalente, ha considerado:

___ No solicitar opinión a la SHCP

___ No tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por la SHCP.

Toda vez que se considera:

En caso de requerir más espacio utilizar hojas adicionales

Sin más por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE

Nombre:

Cargo:

Fundamento jurídico para suscribir el presente:
